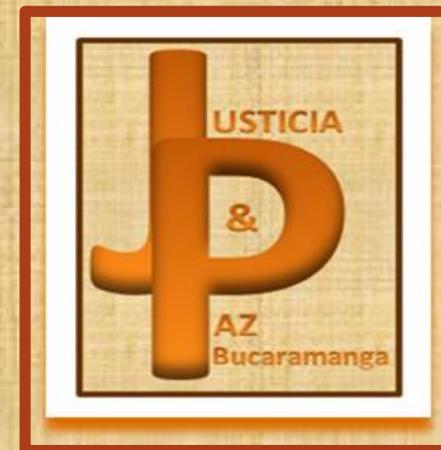




**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ  
CONTROL DE GARANTÍAS**

**Dra. CAROLINA RUEDA RUEDA  
MAGISTRADA**



**Sala de Justicia y Paz del  
Tribunal Superior Distrito  
Judicial de Bucaramanga**

**Bucaramanga, Palacio de  
Justicia Cuarto Piso,  
Secretaría Justicia y Paz-  
Sala Audiencias 1C.**

**Teléfono: (7) 6520028 Ext.  
2540**

**relatoriats@gmail.com**



Elaboración:  
JOHN JAIRO NARANJO ORTIZ  
RELATOR.

INFORMATIVO DEL TERCER  
CUATRIMESTRE DE 2021.

**BOLETÍN DE  
RELATORÍA  
Nº 3**

SALA DE CONTROL DE GARANTÍAS

## C O N T E N I D O



MAGISTRADA DRA. CAROLINA RUEDA RUEDA

***1. PRINCIPALES AUDIENCIAS  
CELEBRADAS EN EL TERCER  
CUATRIMESTRE DE 2021,  
ANTE LA SALA DE JUSTICIA Y  
PAZ BUCARAMANGA.***

***2. PRONUNCIAMIENTOS  
RELEVANTES DE LA  
HONORABLE CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA EN  
ASUNTOS DE JUSTICIA Y PAZ.***

***3. NOTICIAS DE INTERÉS  
PARA NUESTRA  
JURISDICCIÓN.***

***4. RESEÑA DE ARTÍCULOS  
PERIODÍSTICOS SOBRE PAZ,  
CONFLICTO ARMADO, HOMENAJE  
Ó PERDÓN A LAS VÍCTIMAS y  
MEMORIA HISTÒRICA.***

***5. PROGRAMACIÓN DE  
AUDIENCIAS MES DE ENERO  
DE 2022 JUSTICIA Y PAZ  
BUCARAMANGA.***

**BOLETÍN N° 3  
TERCER  
CUATRIMESTRE  
DE 2021**

## **1. AUDIENCIAS CELEBRADAS EN EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2021**

### **1. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO – MACRO AUDIENCIA BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR 8 –BLOQUE SUR DEL PUTUMAYO**



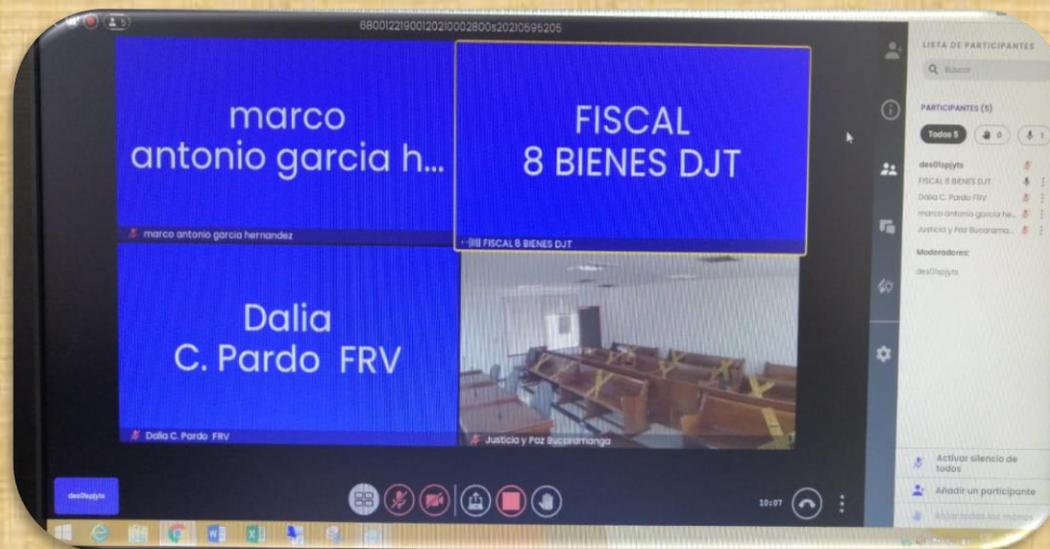
Durante los días 1, 2, 3 y 6 de septiembre de 2021 respectivamente y ante solicitud elevada por el Fiscal 19 de la Unidad de Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento contra ex militantes del Grupo Autodefensa Unidas de Colombia – Bloques ya referenciados, en consideración a lo cual inicialmente el Fiscal Delegado, procedió a formular la imputación en contra de diecinueve (19) postulados, integrantes en su momento del referido grupo delictivo y respecto a trescientos noventa y nueve (399) hechos delictivos perfectamente bien identificados y discriminados por postulado, solicitando en consecuencia su legalización formal y material, lo mismo que la imposición de Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión. Seguidamente la Señora Magistrada impartió legalidad formal y material a la imputación sobre la totalidad de los hechos relacionados, imponiendo igualmente medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión a todos los diecinueve (19) postulados, sustituyendo la misma por la no privativa de la libertad y previa la constatación del cumplimiento de los requisitos legales, a dieciséis (16) de los mismos. Contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria, dándose por culminada la diligencia.

## 2. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, RESPECTO AL POSTULADO CIRO PACHECO CARRASCAL



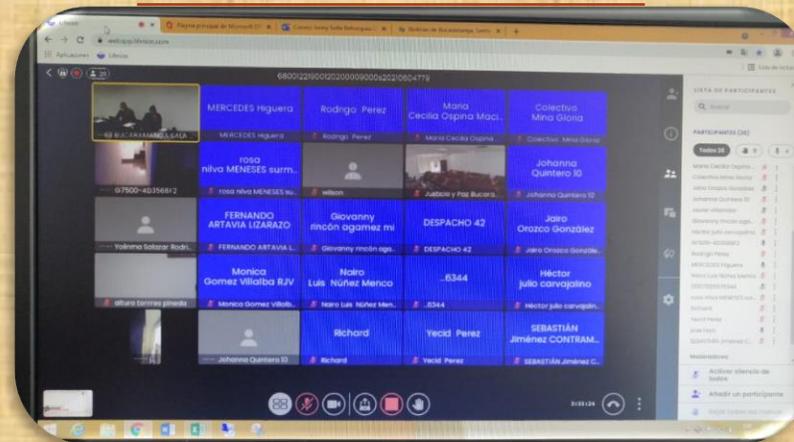
El pasado 13 de septiembre del año 2021 y por solicitud del apoderado del postulado antes referenciado, se llevó a cabo audiencia de Solicitud de Sustitución de Medida de Aseguramiento, en la cual previa sustentación de la petición por parte del Defensor y luego del traslado correspondiente, por estimarse procedente, la Magistratura, dispuso, conceder la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad con la cual fue cobijado en su momento el postulado, esto es detención preventiva en establecimiento de reclusión, por una no privativa de la libertad, previo el cumplimiento de las obligaciones de ley para lo cual se dispuso la suscripción de diligencia de compromiso, lo mismo que la emisión de las comunicaciones pertinentes ante las autoridades correspondientes. Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos, cobrando ejecutoria, dándose por terminada la diligencia.

### 3. AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN RESPECTO AL POSTULADO RODRIGO PÉREZ ALZATE



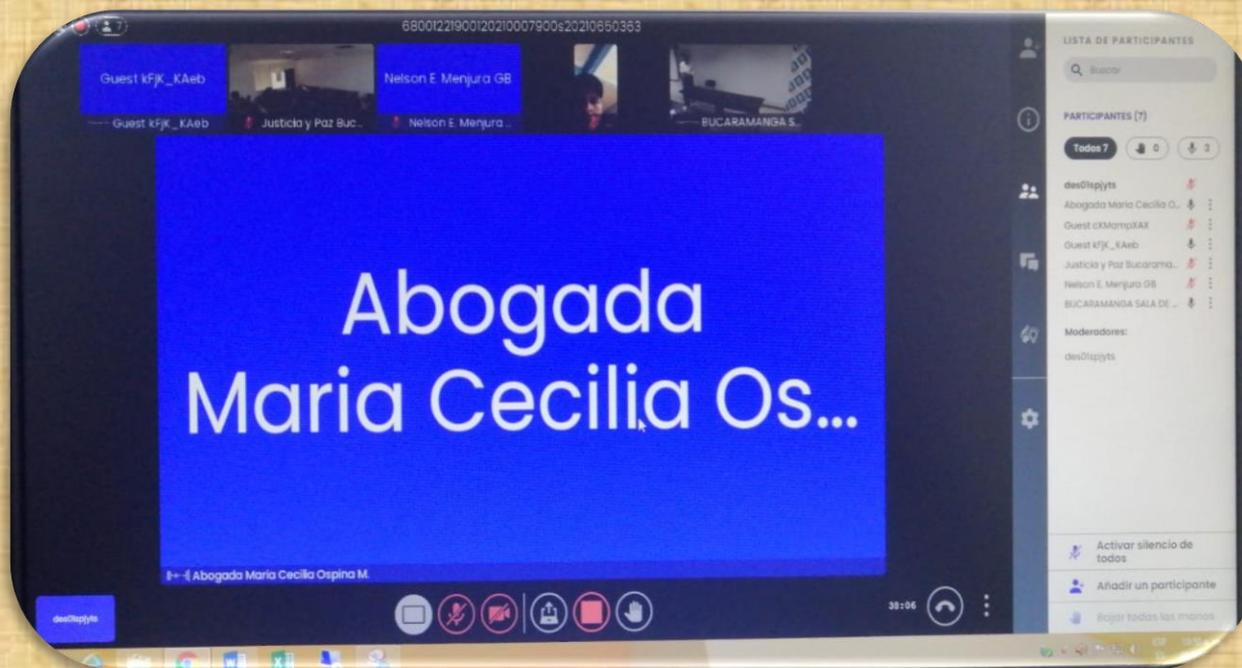
Durante los días 15, 16 y 24 de septiembre de 2021 respectivamente y ante solicitud elevada por el Fiscal 8° de la Unidad de Persecución de Bienes Justicia Transicional, se llevó a cabo Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares con fines de reparación, respecto a varios predios urbanos, vinculados con la organización Autodefensas Unidas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre diecinueve predios urbanos, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, luego del análisis y argumentación pertinente, por considerarla pertinente las concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los diecinueve (19) bienes inmuebles urbanos relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes. Contra la anterior decisión no se interpuso recurso alguno, quedando en firme, dándose terminación a la diligencia.

### 4. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO – MACRO AUDIENCIA BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR 8 - FRENTE: NORDESTE ANTIOQUEÑO Y BAJO CAUCA, GUSTAVO ALARCÓN, HÉROES DE ZARAGOZA, PABLO EMILIO GUARÍN, CONQUISTADORES DE YONDÓ Y BAJO CAUCA ORIENTAL, LIBERADORES DEL RÍO MAGDALENA, VENCEDORES DEL SUR Y COMBATIENTES DE LA SERRANÍA SAN LUCAS



Durante los días 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de septiembre de 2021 respectivamente y por solicitud presentada por el Fiscal 42 de la Unidad de Justicia Transicional, se llevó a cabo en varias sesiones, Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento contra ex militantes del Grupo Autodefensa Unidas de Colombia – Frentes ya referenciados-, en consideración a lo cual inicialmente el Fiscal Delegado, procedió a formular la imputación en contra de veinticinco (25) postulados, integrantes en su momento del referido grupo delictivo y respecto a seiscientos cuarenta (640) hechos delictivos perfectamente bien identificados y discriminados por postulado, solicitando en consecuencia su legalización formal y material, lo mismo que la imposición de Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión. Seguidamente la Señora Magistrada impartió legalidad formal y material a la imputación sobre la totalidad de los hechos relacionados, imponiendo medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión a todos los postulados, sustituyendo la misma por la no privativa de la libertad y previa la constatación del cumplimiento de los requisitos legales, a veinticuatro de los mismos. Contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria, dándose por culminada la diligencia.

**5. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE RETIRO DE DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA RESPECTO AL POSTULADO NEIL ENRIQUE MÁRQUEZ CUARTAS**



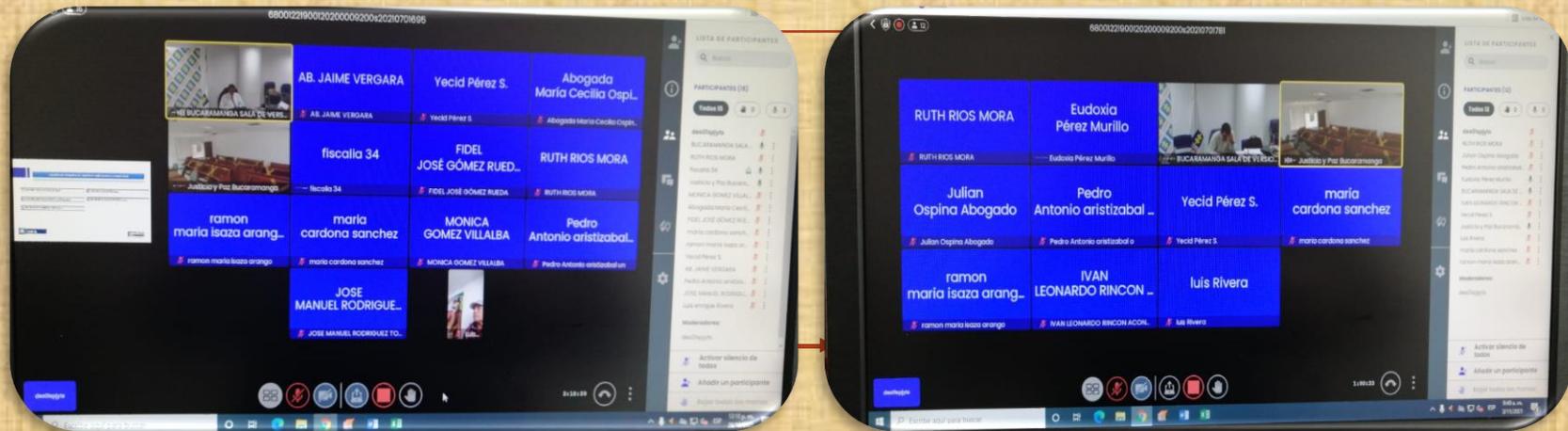
El pasado 1 de octubre del año 2021 y por solicitud de la apoderada del postulado antes referenciado, se llevó a cabo audiencia de Solicitud de Retiro de Dispositivo de Vigilancia Electrónica, en la cual previa sustentación de la petición por parte de la apoderada del interesado y luego del traslado correspondiente, por estimarse procedente, la Magistratura, dispuso, revocar la condición impuesta al postulado NEIL MÁRQUEZ CUARTAS, de imposición de SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTÓRNICA, al sustituirle la medida de aseguramiento de detención preventiva, ordenando al INPEC, el retiro inmediato y definitivo del dispositivo de vigilancia electrónica al referido postulado, comunicando igualmente dicha decisión a las autoridades correspondientes. Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos, cobrando ejecutoria, dándose por terminada la diligencia.

**6. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO - FRENTE HÉCTOR JULIO PEINADO BECERRA DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAD DE COLOMBIA**



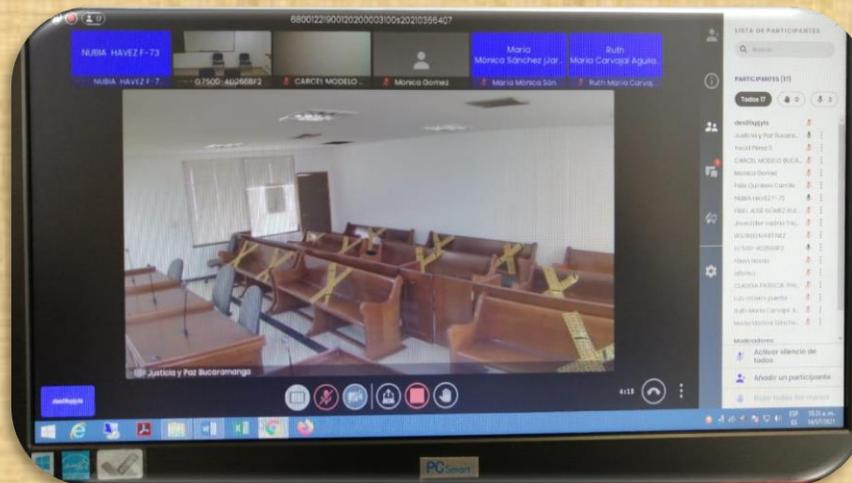
Durante los días 19, 20, 21 y 25 de octubre de 2021 respectivamente y por solicitud presentada por el Fiscal 34 de la Unidad de Justicia Transicional, se llevó a cabo en varias sesiones, Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento contra ex militantes del Grupo Autodefensa Unidas de Colombia – frente ya referenciados, en consideración a lo cual inicialmente el Fiscal Delegado, procedió a formular la imputación en contra de veinticuatro (24) postulados, integrantes en su momento del referido grupo delictivo y respecto a doscientos cuarenta (240) hechos delictivos perfectamente bien identificados y discriminados por postulado, solicitando en consecuencia su legalización formal y material, lo mismo que la imposición de Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión. Seguidamente la Señora Magistrada impartió legalidad formal y material a la imputación sobre la totalidad de los hechos relacionados, imponiendo medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión a los veinticuatro (24) postulados relacionados, sustituyendo la misma por la no privativa de la libertad y previa la constatación del cumplimiento de los requisitos legales, a todos los referenciados. Contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria, dándose por culminada la diligencia.

**7. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO ADICIONAL – BLOQUE HENRY Y GONZALO PÉREZ DE LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA MEDIO. FASE 4.**



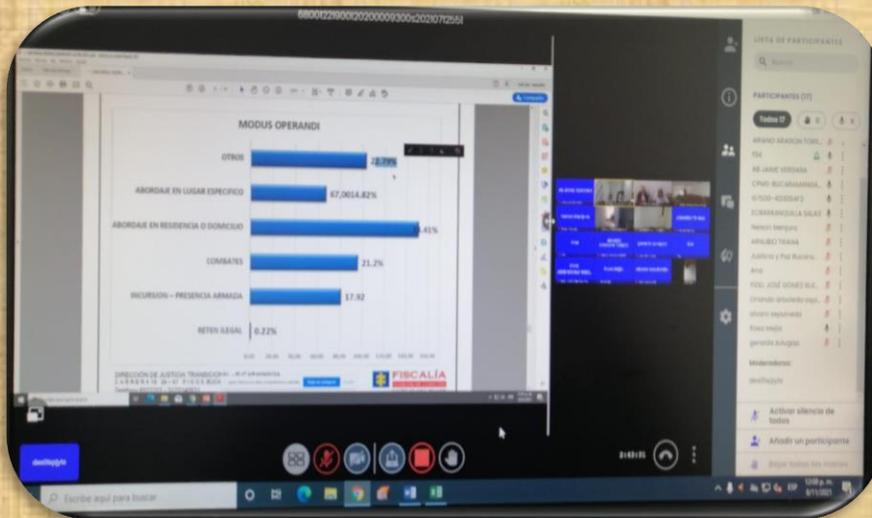
Durante los días 26, 27, 28, 29 de octubre y 2 y 3 de noviembre de 2021 respectivamente por solicitud presentada por el Fiscal 34 de la Unidad de Justicia Transicional, se llevó a cabo, Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento adicional contra ex militantes del Grupo Autodefensa Unidas de Colombia – Bloque y referenciados, en consideración a lo cual inicialmente el Fiscal Delegado, procedió a formular la imputación en contra de seis (6) postulados, integrantes en su momento del referido grupo delictivo y respecto a trescientos veintiún (321) hechos delictivos perfectamente bien identificados y discriminados por postulado, solicitando en consecuencia su legalización formal y material, lo mismo que la imposición de Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión. Seguidamente la Señora Magistrada impartió legalidad formal y material a la imputación sobre la totalidad de los hechos relacionados, imponiendo igualmente medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión a los seis (6) postulados, sustituyendo la misma por la no privativa de la libertad y previa la constatación del cumplimiento de los requisitos legales, a todos los referenciados. Contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria, dándose por culminada la diligencia.

**8. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, RESPECTO AL POSTULADO HENRY GUERRA ÚSUGA**



El pasado 5 de noviembre del año 2021 y por solicitud del apoderado del postulador antes referenciado, se llevó a cabo audiencia de Solicitud de Sustitución de Medida de Aseguramiento, en la cual previa sustentación de la petición por parte de la Defensora, específicamente sobre el requisito número 5° conforme previo requerimiento de la Magistratura, y luego del traslado correspondiente, por estimarse procedente, la Magistratura, dispuso, conceder la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad con la cual fue cobijado en su momento el postulador, esto es detención preventiva en establecimiento de reclusión, por una no privativa de la libertad, previo el cumplimiento de las obligaciones de ley, para lo cual se dispuso la suscripción de diligencia de compromiso, lo mismo que la emisión de las comunicaciones pertinentes ante las autoridades correspondientes. Contra la anterior decisión no se interpusieron recursos, cobrando ejecutoria, dándose por terminada la diligencia.

**9. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO – BLOQUE AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE PUERTO BOYACÁ – FASE 6**



Durante los días 8, 9, 10 y 11 de noviembre del año 2021 respectivamente y por solicitud presentada por el Fiscal 34 de la Unidad de Justicia Transicional, se llevó a cabo en varias sesiones, Audiencia de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento, respecto a ex militantes del Grupo delictivo antes referenciado, en consideración a lo cual inicialmente el Fiscal Delegado, procedió a formular la imputación en contra de veintidós (22) postulados, integrantes en su momento del referido grupo al margen de la ley y respecto a doscientos diez (210) hechos delictivos perfectamente bien identificados y discriminados por postulado, solicitando en consecuencia su legalización formal y material, lo mismo que la imposición de Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión, seguidamente la Señora Magistrada impartió legalidad formal y material a la imputación sobre la totalidad de los hechos relacionados, imponiendo en consecuencia, Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva en Centro de Reclusión a todos los postulados, sustituyendo la misma por la no privativa de la libertad a dieciocho (18) de los referenciados, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal efecto. Contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno cobrando ejecutoria, dándose por culminada la diligencia

**10. AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE REPARACIÓN,  
RESPECTO AL POSTULADO RODRIGO PÉREZ ALZATE**



Durante los días 16, 17 y 26 de noviembre de 2021 respectivamente y por solicitud presentada por el Fiscal 8 de la Unidad de Persecución de Bienes de Justicia Transicional, se llevó a cabo en varias sesiones Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares con fines de reparación, respecto a varios predios rurales, vinculados con el extinto grupo delincriminal Autodefensas Unidas de Colombia, solicitando la agencia fiscal, previas consideraciones pertinentes, la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre tres (3) predios rurales, con fines de reparación, petición en virtud de la cual la Magistratura, por considerarla pertinente la concede, decretando en consecuencia, las medidas cautelares solicitadas, sobre los tres (3) bienes inmuebles rurales relacionados en la petición, disponiendo igualmente para la materialización de las mismas, los trámites legales pertinentes. Contra la anterior decisión no se interpuso recurso alguno, quedando en firme, dándose terminación a la diligencia.

## **2 . PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL**

**AP4016-2021 rad 59980-** En providencia del 1 de septiembre de 2021, el Magistrado HUGO QUINTERO BERNATE, declara mal negado el recurso de apelación, contra la sentencia emitida por supuesta indebida sustentación, al estimar que los planteamientos del profesional del derecho RAMÓN DEL CARMEN GARCÉS, atacan parte de la fundamentación del tribunal de conocimiento y, por ello, siendo adecuados así, para obtener la revisión del asunto en segunda instancia, pues el Tribunal incurre en una confusión trascendente al no diferenciar los argumentos que son necesarios para sustentar un recurso, de aquellos que pueden serlo para la prosperidad del mismo.

**AP 4014-2021 rad. 58120-** En decisión fechada al 9 de septiembre de 2021, el Magistrado HUGO QUINTERO BERNATE, declaró fundado el impedimento manifestado por los H. Magistrados José Francisco Acuña Vizcaya, Eugenio Fernández Carlier, Luis Antonio Hernández Barbosa, Eyder Patiño Cabrera y Patricia Salazar Cuellar, a quienes en consecuencia se separa del conocimiento de la acción de revisión promovida por JOSÉ GREGORIO ROJAS MENDOZA, al estimar acreditada la causal prevista en el numeral 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, referente a la obligación del funcionario judicial cognoscente de declararse impedido en el evento que *«...haya dictado la providencia de cuya revisión se trata...»* como se advierte en el caso por el que se procede, situación contemplada, de igual forma, como causal de impedimento especial en el artículo 197 *ídem*, el cual consagra que no *«...podrá intervenir en el trámite y decisión de la acción de revisión ningún magistrado que haya suscrito la decisión objeto de la misma.»*

**AP4015-2021 rad. 58120-** Mediante proveído calendado al 9 de septiembre de 2021, el Magistrado HUGO QUINTERO BERNATE, inadmitió la demanda de revisión presentada por la apoderada del postulado JOSÉ GREGORIO ROJAS MENDOZA, al considerar que mediante la causal aducida, esto es la 7ª del artículo 192 (Cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria) solo pueden atacarse sentencias condenatorias y no autos interlocutorios, como se intenta en el presente caso, que nada se decide en torno a responsabilidad o punibilidad, pues el mismo, trajo consigo, únicamente, la asignación del diligenciamiento a los funcionarios de la jurisdicción ordinaria, mas no la terminación del procedimiento que se sigue en contra del referenciado procesado.

**AP140-2021 rad. 60263-** Mediante providencia calendada al 27 de octubre de 2021, la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUELLAR, confirma la decisión del 2 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá dispuso la *exclusión del postulado* JORGE ARMANDO QUINTANA MARÍN del proceso especial de justicia y paz, lo anterior al estimar acreditado que el postulado cometió un delito doloso con posterioridad a su desmovilización, conducta que comporta una alta gravedad, por cifrarse en el ingreso de drogas a un centro carcelario, en el que el postulado plausiblemente iba a suministrarla a otros reclusos, pues según él, no consume cocaína, la droga incautada consistía en 107.7 gramos de ese estupefaciente y el delito fue cometido tras disfrutar el señor QUINTANA MARÍN de un permiso de 72 horas sin vigilancia, siendo así inobjetable la defraudación del compromiso de resocialización, el cual, a su vez, condicionó la permanencia del postulado en el proceso especial de justicia y paz.

**AP-5122-2021 rad. 59274.** Mediante providencia calendada al 27 de octubre de 2021, el Magistrado FABIO OSPITIA GARZÓN, revocó el auto que declara la nulidad del proceso, pues si bien el traslado de los elementos de prueba se materializó con ocasión del requerimiento, la presentación verbal que en su momento hizo el ente investigador no originó oposición alguna de los intervinientes o de la magistratura, y que la irregularidad que pudo haberse presentado por no haberlos trasladado inmediatamente, se subsanó, lo que consulta la dinámica misma de los procesos de Justicia y Paz, desprovistos de las formalidades propias del proceso ordinario, pues su enfoque permite cierta *flexibilización* en el trámite, a efectos de impartir celeridad y resolver de fondo los asuntos puestos en su conocimiento

**AP5560-2021 rad. 60358-** Mediante providencia calendada al 10 de noviembre de 2021, el Magistrado HUGO QUINTERO BERNATE, declaró mal negado el recurso de apelación contra el auto mediante el cual se rechazó el incidente de levantamiento de medida cautelar respecto a un predio, pues el hecho de que la recurrente haya dejado de abordar alguno de los aspectos sobre los que la aludida juez edificó el rechazo censurado, *per se* no constituye una razón valedera para negar la concesión de la alzada, ya que la posibilidad de impugnar no puede ser negada sobre la base de que hubo una sustentación parcial, pues, para que sea procedente la revisión por parte de la instancia superior, basta con que se haya presentado una sustentación suficiente en contra de alguno de los puntos que integran la decisión, tal como aconteció.

**AP5384-2021 rad. 57842-** Mediante providencia calendada al 10 de noviembre de 2021, el Magistrado FABIO OSPITIA GARZÓN, confirmó el auto por medio de la cual un magistrado con función de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que incluye varias decisiones, entre ellas *abstenerse* de imponer medida de aseguramiento al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, por hechos atribuidos a exintegrantes del «*Frente Mártires del Cesar*» del Bloque Norte de las AUC, pues, pese a haberse acreditado que la desmovilización del referido procesado se cumplió el 10 de diciembre de 2004, la fiscalía no demostró que el mismo mantuviera su comandancia durante los años 2005 y 2006 respecto a otros frentes, lo que hacía improcedente la imposición de la medida solicitada.

**AP-5373- 2021 rad. 59799.** Mediante providencia calendada al 10 de noviembre de 2021, el Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, declaró que la jurisdicción ordinaria ha perdido la competencia para conocer de la actuación seguida contra Fredy Marcelo Flechas Gamba, al acreditarse que, respecto al referido procesado y en punto a la presente actuación, ya existe pronunciamiento por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz- J.E.P., sobre la solicitud de acogimiento, por el cual, se activa la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz y, consecuente con ello, la especialidad penal de la justicia ordinaria pierde la facultad legal y constitucional de juzgarlo, disponiendo en consecuencia, los trámites administrativos correspondientes.

**AP-5588-2021 rad. 60621** Mediante providencia calendada al 24 de noviembre de 2021, el Magistrado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, se abstuvo de definir la autoridad competente para conocer la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, sobre un bien pues, pese a no existir desavenencia en relación con la competencia de los Juzgados de Control de Garantías de Popayán para conocer de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada, la Magistrada de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá lo envió a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, pretermitiendo su remisión a quien se considera competente.

**AP-5758-2021 rad. 59053** Mediante providencia calendada al 1 de diciembre de 2021, el Magistrado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, confirmó la decisión por medio de la cual la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dispuso negar el levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes sobre dos inmuebles, al evidenciar que los incidentantes no actuaron con la prudencia que la buena fe calificada demanda, pues conociéndose en el municipio de Tarazá que los inmuebles se construyeron con recursos del Bloque Mineros, fueron asignados a integrantes de esa estructura y posteriormente traspasados a testaferros para dificultar su persecución en favor de las víctimas, obviaron ese origen y decidieron adquirirlos.

**AP-5920-2021 rad. 58457** Mediante proveído calendado al 9 de diciembre de 2021, el Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, revocó la decisión mediante la cual la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, negó la imposición de medida de aseguramiento a *Wilmer de Jesús Rodríguez Vanegas, Luis Carlos Bobadilla Espitia y Carlos Alirio Ortiz Riales*, por uno de los hechos imputados como integrantes del grupo Ejército Revolucionario del Pueblo- E.R.P. al considerar que los argumentos expuestos en la decisión adoptada, no son de recibo para la Corporación, pues, de manera equivocada consideró que los actos delictivos cometidos por los miembros del E.R.P. en contra de miembros de la fuerza pública, y en particular, por *Wilmer de Jesús Rodríguez Vanegas*, no son susceptibles de judicialización, sin detenerse en que, si bien no se enmarcan en aquellos atentados contra personas protegidas por el derecho internacional humanitario, sí se ajustan a la protección que establece nuestro sistema penal colombiano a las conductas que lesionan el bien jurídico de la vida e integridad personal.

### **3 . NOTICIAS DE INTERES PARA NUESTRA JURISDICCIÓN**

**El Consejo Superior de la Judicatura pidió tumbar la reforma a la justicia aprobada en el Congreso**

***La Rama Judicial asegura que el articulado es una vulneración a la autonomía, independencia y afecta la separación de poderes***

14 de diciembre de 2021/” El Consejo Superior de la Judicatura se opuso a la reforma a la justicia aprobada en el Congreso de la República. Ante la Corte Constitucional, alertó que la propuesta “vulneran la autonomía, independencia y autogobierno judicial y afecta la separación de poderes”.

Esto se debe, explicaron, a que la reforma deformaría las facultades constitucionales que tiene el Consejo Superior de la Judicatura. Además se advirtió que habría una eliminación de independencia de la Rama Judicial

“Pretendió establecer un sistema de gobierno y administración ajeno a la Constitución de 1991, sustrayendo de sus competencias al Consejo Superior de la Judicatura (...) anulando las funciones del órgano constitucional de autogobierno y administración autónoma de dicha Rama en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura”, contiene el documento entregado a la Corte Constitucional.

Adicionalmente, se argumentó que la norma despojaría al Consejo Superior de la Judicatura de "su función específica de gobierno", pues el Consejo quedaría relegado a la vigilancia, supervisión y control de la Comisión Interinstitucional .

Lo anterior "contraviene los principios de autonomía, neutralidad e imparcialidad del modelo de autogobierno y administración de la Rama Judicial, generando además, alto riesgo de clientelismo”.

**<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-consejo-superior-de-la-judicatura-pidio-tumbar-la-reforma-a-la-justicia-aprobada-en-el-congreso-3277032>**

### **La virtualidad en la justicia. Ni un paso atrás**

17 de diciembre de 2021/ “Fue en marzo de 2021 cuando por cuenta de la pandemia del covid-19 los colombianos entramos en un confinamiento obligatorio, surgiendo entonces la preocupación por cómo iba a funcionar la justicia si todos los agentes estaban -literalmente- encerrados. Fue entonces, cuando la mística, el sentido de pertenencia y la genuina convicción por la importancia que tiene para nuestra democracia la administración de justicia, afloraron, y nuestros servidores judiciales, amparados en las disposiciones de un valiente y visionario Consejo Superior de la Judicatura, que supo estar a la altura de las circunstancias, recurrieron a la creatividad para que la justicia no parara. Magistrados, fiscales, jueces y funcionarios de todos los juzgados del país echaron mano de la tecnología y desde entonces nuestra justicia dio un salto de 200 años y se puso al compás del siglo XXI.

Hoy, se realizan más audiencias que aquellas que se hacían en los detestables tiempos de las filas, autenticaciones, instalaciones contrarias a la dignidad y los ascensores caídos, con un ahorro significativo en tiempo y recursos para todos los colombianos y una mejor calidad de vida. Pensemos que en solamente los servicios públicos del complejo judicial de Paloquemao, que no es propiamente uno de los más concurridos, nos estamos ahorrando más de \$500 millones mensuales. Los ciudadanos, por su parte, se ahorran los costos de fotocopiado, desplazamientos, viáticos, y ven cómo finalmente sus procesos avanzan de manera fluida. Como si ello no fuera suficiente, hay que considerar la salvaguarda de medio ambiente que se veía seriamente amenazado por cuenta de las toneladas de papel que se empleaban en los despachos judiciales, y, por sobre todo, la forma en que la virtualidad ha mejorado la calidad de vida de todos quienes intervenimos en los quehaceres de darle a cada cual lo que se merece. Como democracia, el poder judicial debe actuar de frente a la ciudadanía, lo cual claramente es imposible cuando las audiencias se hacen a puerta cerrada, y hoy es una realidad, como lo demuestran las 153.000 personas que vieron una diligencia de imputación de cargos en un proceso de connotación nacional. En últimas, se trata de una justicia eficiente, una mejor prestación del servicio, a un menor costo y ello debería ser suficiente motivo como para ni siquiera pensar en un regreso a la presencialidad.

Por supuesto que hay serios desafíos, la Rama Judicial debe contar con sus propias plataformas tecnológicas para evitar la frustración de las diligencias, hay que avanzar en el acceso al internet y en la alfabetización digital de los usuarios, mejorar en los tiempos de respuesta a las peticiones, y, sobre todo, generar reglas claras en punto de los horarios laborales, pues es un hecho que hoy en día es un reto compaginar la vida profesional con la personal y la familiar.

A pesar de los grandes avances que la virtualidad en la justicia ha generado hay voces que se resisten al cambio y quieren que las puertas de los juzgados y tribunales se reabran. Creo que en ello confluyen muchos factores, comenzando por lo difícil que resulta asumir un cambio generacional y modificar unas prácticas siguiendo los intereses de quienes devengan grandes sumas de dinero por cuenta del funcionamiento de la justicia, y aquellos que prefieren los despachos a puerta cerrada y las audiencias frustradas.

Hoy más que nunca tenemos que unirnos, los ciudadanos, los administradores de justicia y los sectores económicos, para pedirle a nuestras autoridades que mantengan la virtualidad en la justicia. Se trata, ni más ni menos, de un regreso de más de 200 años, una verdadera máquina del tiempo hacia el siglo XIX.”

<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/francisco-bernate-choa-508016/la-virtualidad-en-la-justicia-ni-un-paso-atras-3278414>

### 4. RESEÑAS DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS SOBRE PAZ, CONFLICTO ARMADO, HOMENAJE Ó PERDÓN A LAS VÍCTIMAS Y MEMORIA HISTÓRICA

#### 4.1. . JUEZ DE EE.UU. RESPONSABILIDAD A PARAMILIAR COLOMBIANO 'MACACO' DE EJECUCIONES



*29 de septiembre de 2021 /* " Un juez de Estados Unidos responsabilizó al exjefe paramilitar colombiano Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", de ejecuciones extrajudiciales y torturas en un caso civil presentado a nombre de varias víctimas. Jiménez, quien fue repatriado a Colombia en julio de 2019 tras cumplir una condena de once años por narcotráfico en Estados Unidos, fue hallado "responsable" de dichos crímenes cuando lideraba el Bloque Central Bolívar (BCB) en la región del Magdalena Medio.

En el fallo firmado este martes por el juez Edwin Torres, la corte ordena a 'Macaco' el pago de un total de al menos 8 millones de dólares a los familiares de las víctimas, según lo documentos judiciales a los que Efe tuvo acceso.

La demanda fue presentada en 2010 por el grupo de derechos humanos del Centro de Justicia y Responsabilidad (CJA) en nombre de los familiares de los líderes comunales asesinados Eduardo Estrada y Alma Rosa Jaramillo, como también la tortura de la esposa del primero, Sara González Calderón.

La demanda civil contra 'Macaco' en EE.UU. buscaba justicia por las violaciones de derechos humanos cometidas por el BCB bajo el mando de 'Macaco'.

Para el CJA, la decisión del juez es "histórica", al señalar que la corte además sostuvo que hay "abundancia de evidencia de que el BCB operaba en una relación simbiótica con actores estatales colombianos".

Según la CJA, en 2001, Estrada, un líder de un grupo de justicia social, recibió un tiro en la cabeza cuando caminaba cerca de una comisaría de policía local y fue desatendido por esa institución y un soldado colombiano que lo vio sangrando en el piso.

La organización recordó además que el cuerpo desmembrado de la abogada de derechos humanos Alma Rosa Jaramillo fue recuperado de un río.

Sin embargo, subrayó que los reclamos relacionados con el asesinato de Jaramillo fueron desestimados en 2014 por la Justicia estadounidense y prosiguieron con los de Estrada.

Alias 'Macaco', de 55 años y quien está encarcelado en su país, aceptó en marzo pasado ante la Justicia colombiana su responsabilidad en 162 hechos criminales que dejaron más de 250 víctimas y que fueron atribuidos al BCB de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Reconoció que como comandante de ese bloque lideró hechos de "violencia sexual, homicidios, desplazamientos, desapariciones, torturas y otras conductas ilícitas".

La CJA además detalló que en el transcurso de este litigio el equipo legal viajó a Colombia varias veces para tomar declaraciones de testigos, incluidos exparamilitares y "reunió una amplia evidencia documental y obtuvo documentos de Macaco que anteriormente se había negado a revelar".

Jiménez había sido extraditado a Estados Unidos en mayo de 2008 y en enero de 2010 se declaró culpable de narcotráfico.

Las AUC se desmovilizaron en 2006 tras llegar a un acuerdo con el Gobierno del entonces presidente colombiano Álvaro Uribe (2002-2010), pero “Macaco” continuó delinquiendo desde la cárcel, por lo que fue extraditado.

En los crímenes investigados por la Fiscalía de Colombia, que ocurrieron entre 2000 y 2004, estarían involucradas las diferentes organizaciones del BCB y figuran algo más de 250 víctimas.”

<https://www.vanguardia.com/colombia/juez-de-ee-uu-responsabiliza-a-paramilitar-colombiano-macaco-de-ejecuciones-LC4307094>

## 4.2. CORTE PROTEGE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DURANTE PERIODO DE OMISIÓN LEGISLATIVA



**30 de septiembre de 2021** / “La Corte Suprema de Justicia determinó que, a pesar de que entre el 2006 y el 2014 existió una omisión legislativa relativa sobre la pensión para las víctimas del conflicto armado, esto no significa que en esos años no tuvo vigencia esa prestación humanitaria que busca resarcir el daño que han sufrido las personas afectadas por el conflicto armado interno, y que además han visto disminuida su capacidad laboral.

La Sala de Casación Laboral del alto tribunal hizo este pronunciamiento al evaluar el caso de un joven que en el 2011, cuando vivía con su familia en Tarazá (Antioquia), pisó una mina antipersonal y perdió su capacidad laboral en un 82,5 por ciento.

Aunque en el 2013 reclamó su derecho a la pensión para las víctimas, la entidad competente en ese momento se la negó. En primera y en segunda instancia, los jueces ordenaron reconocerle la mesada desde el 2011, cuando se estructuró su invalidez, pero la administradora de pensiones presentó un recurso de casación señalando que se debía pagar desde el 2014.

Su argumento consistió en que en el 2006 las leyes no prorrogaron la pensión de víctimas -que se venía reconociendo en el país desde 1997-, y solo fue hasta el 2014 que la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad la restableció en el entendido que había una omisión legislativa relativa sobre este derecho, por lo cual declaró la exequibilidad condicionada de las normas demandadas.

Al ordenar que al joven víctima de la mina antipersonal se le reconozca su pensión desde el 2011, la Corte Suprema de Justicia evaluó qué sucede con aquellas pensiones para quienes sufrieron hechos ocasionados en el marco del conflicto armado interno entre el 2006 -cuando el Congreso no prorrogó este derecho- y el 2014 -cuando la Corte Constitucional la restableció dentro del ordenamiento jurídico -.

La Sala de Casación Laboral determinó que a pesar del vacío normativo durante estos años y de que el alto tribunal constitucional no moduló los efectos de su decisión, por lo cual se entiende que su decisión rige hacia el futuro, no se puede dejar sin protección a quienes sufrieron hechos en el marco del conflicto durante ese periodo y, por lo tanto, se les debe reconocer también la pensión causada en esos años.

Esto debido a que no resulta válido a la luz de la Constitución Política aceptar que existió un periodo de desprotección de la población víctima y, en particular de quienes sufrieron un estado de invalidez en el marco de la violencia, pues son hechos que no han dejado de ocurrir.

De otro lado, la Sala Laboral señaló que el principio de progresividad sobre los derechos sociales, económicos y culturales también impide que esta protección se deje de otorgar sin una razón válida ni una justificación constitucional, pues esto implicaría un retroceso de los derechos de las víctimas. “No podemos dejar de lado que estamos ante la protección de un grupo claramente marginado frente al que el Estado debe propender por el establecimiento de medidas a su favor”, señaló el alto tribunal en la sentencia.

La Corte también definió que, si bien es cierto que desde el 2006 la norma que reconoce la pensión mínima para las víctimas no fue prorrogada por el Congreso, tampoco fue expresamente derogada. Además, dejó claro que, aunque es innegable que se trata de una pensión de carácter especial, -pues para ser reconocida el beneficiario no debe estar afiliado al sistema y esta mesada no se financia con aportes del ciudadano-, es incuestionable que sí está vinculada al Sistema General de Pensiones, pues su reconocimiento y financiación se nutre de varias normas aplicables al Sistema Integral de Seguridad Social y de su Fondo de Solidaridad Pensional.

Finalmente, al resolver este caso la Corte Suprema de Justicia recordó que la pensión para las víctimas del conflicto tiene las siguientes características: 1. Para acceder a ella se requiere haber sufrido una pérdida de capacidad laboral del 50 por ciento o más. 2. Su monto es el de un salario mínimo mensual vigente. 3. La persona debe carecer de otras posibilidades pensionales y de atención en salud. 4. Su cobertura o financiación estaba a cargo en ese momento del Fondo de Solidaridad Pensional....”

*<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2021/09/30/corte-protege-el-derecho-a-la-pension-de-las-victimas-del-conflicto-armado-durante-periodo-de-omision-legislativa/>*

**4.3. ASÍ ESTABAN CONFORMADOS LOS FRENTE PARAMILITARES EN EL PAÍS  
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA DIJO QUE 58 POR CIENTO DE SUS MIEMBROS  
INGRESÓ POR PROBLEMAS DE PLATA.**



**12 de octubre de 2021** / “El Centro de Memoria Histórica realizó una evaluación de las declaraciones, versiones e información sobre los grupos paramilitares en Colombia y llegó a algunas conclusiones sobre las personas que ingresaron a esa organización ilegal.

En el informe se habla de sus motivaciones para ingresar a esa red criminal, entre otros datos.

La información, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, proveniente del portar de datos de la entidad, permitirá comprender fenómenos del conflicto armado colombiano.



La información se deriva de 13.860 entrevistas sistematizadas de las personas desmovilizadas que se presentaron al mecanismo no judicial de contribución a la verdad.

Estas son algunas de las conclusiones del informe del Centro de Memoria Histórica:

-El 58,04 % ingresó a las estructuras paramilitares por motivaciones económicas.

-El 74,67 % argumentó que los recursos económicos “no alcanzaban” para sobrevivir.

-Los grupos paramilitares estaban conformados por hombres en un 88,63 % y mujeres en un 11,33 %.

-La edad de vinculación a los grupos paramilitares fue entre los 16 y los 29 años. 1.601 personas afirmaron que ingresaron siendo menores de edad.

-El 71,73 % manifestó no pertenecer a ninguna etnia específica, el 21,69 % se reconoció como población afrodescendiente.

-Los desmovilizados mencionaron que se vincularon con actividades de extorsión (13.492 personas), narcotráfico (12.176 personas) y aportes voluntarios de personas influyentes o empresas (8.416 personas) para la financiación de grupos paramilitares.

-El 55,08 % indicó que había cursado algún nivel de educación primaria y el 32,12 % algún nivel de educación en bachillerato.

-11.390 personas tuvieron como función principal dentro de la estructura armada un rol militar y 3.380 se identificaron con un rol logístico (alimentación, enfermería y transporte, entre otros.)

-25.081 menciones de los desmovilizados sobre las **estructuras paramilitares** fueron fundamentales junto con la sistematización de las denominaciones existentes, para la identificación de 39 estructuras paramilitares en el país.

-Las estructuras paramilitares operaron en 30 departamentos y en 667 municipios del país.

Igualmente se estableció en el informe que 34 de las estructuras iniciaron el proceso de desmovilización mientras otras cinco no se desmovilizaron. Las estructuras actuaron principalmente en la región Caribe y el noroccidente del país siendo Antioquia el departamento en donde más confluyeron estructuras paramilitares.

"El análisis de la información obtenida en el Mecanismo permitió establecer que en las estructuras paramilitares el rol más común era el militar (75 por ciento); sin embargo, el 23 por ciento de los roles establecidos era de carácter logístico, que no tenía nada que ver con acciones militares.

La mayoría de personas que desempeñaron roles logísticos eran mujeres. Debido a las características de la población participante del ejercicio de contribución a la verdad los roles de mando fueron mucho menores en comparación con los roles militares y logísticos; sin embargo eran apreciadas las acciones que requerían "confianza" de los mandos", se lee en el documento."

*<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotráfico/10-puntos-para-entender-el-paramilitarismo-según-memoria-histórica-624434>*

#### **4.4. LAS VÍCTIMAS CONTARÁN CON MÁS DE \$ 2.1 BILLONES PARA LA VIGENCIA DEL 2022**

*Los recursos fueron aprobados en el presupuesto general aprobado en las plenarias de Cámara y Senado y que está para sanción presidencial.*



**Octubre 21 de 2021/** “Las víctimas del país contarán para el 2022 con recursos que ascienden a \$ 2’116.898.315.166, según el presupuesto general de la Nación aprobado en las plenarias de Cámara y Senado en último debate.

De acuerdo con el proyecto aprobado, los dineros en referencia serán asignados esencialmente a las indemnizaciones administrativas y judiciales de las víctimas del conflicto.

En el proyecto también se dispone que parte de los recursos autorizados por el Legislativo se dispondrán para cumplir con las medidas de reparación individuales y colectivas en el país.

En el proyecto también se dispone que parte de los recursos autorizados por el Legislativo se dispondrán para cumplir con las medidas de reparación individuales y colectivas en el país.

Cabe destacar que la propuesta aprobada resalta que “el presupuesto de inversión se caracteriza por la presencia de numerosos gastos ordenados por la ley que son de ineludible cumplimiento” y que en ese imperativo se dispone “proveer los recursos para atender los compromisos con las víctimas de la violencia y víctimas de desplazamiento forzado, en cumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional”.

La iniciativa también incluye que “los Fondos Especiales y aquellos otros que por ley gozan de protección especial y constituyen apropiaciones con destinación específica; cumplir los compromisos surgidos en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

*<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral/las-victimas-contaran-con-mas-de-21-billones-para-la-vigencia-del-2022/66835>*

#### **4.5. JALÓN DE OREJAS DE LA CORTE SUPREMA A JUSTICIA Y PAZ**

*El reproche del alto tribunal se originó por una decisión de la Sala de Justicia y Paz que ordenó la nulidad de un proceso contra exmiembros de las Auc. Fiscalía, Procuraduría y víctimas apelaron la decisión y la Corte ordenó revisar el caso.*



**16 de noviembre de 2021/** “Aunque 14 exmiembros del Bloque Tolima de las Auc aceptaron hace cuatro años su responsabilidad en hechos delictivos cometidos mientras estuvieron bajo el mando de los hermanos Castaño, hasta el momento no han sido condenados. Ni siquiera procesados. Al parecer por irregularidades que se presentaron durante su proceso de judicialización, una Sala de Justicia y Paz de Bogotá no ha podido procesarlos. Desde nulidades en el expediente, apelaciones, hasta acciones de tutela que llegaron a la Corte Suprema de Justicia dan cuenta del enredo que terminó siendo un expediente por el que ayer la Sala de Justicia y Paz se llevó un llamado de atención de parte del alto tribunal, que busca evitar dilaciones y que se dé trámite al proceso, que podría imponer penas a los exmilitantes del grupo paramilitar

Todo empezó en abril de 2017, cuando 14 exintegrantes de las Auc fueron llamados a audiencia de imputación de cargos. Allí, todos aceptaron responsabilidad por los hechos cometidos. Pese a que estaba programado que sus procesos se resolvieran en 2020, una acción de tutela interpuesta por los representantes de víctimas dejó en evidencia la tardanza del despacho. La tutela fue resuelta de manera negativa por la Corte Suprema, que justificó la demora en la carga laboral que tenían los investigadores, y por la complejidad del asunto. Según la Corte, Justicia y Paz debía revisar minuciosamente los hechos perpetrados.”

<https://www.elspectador.com/judicial/jalon-de-orejas-de-la-corte-suprema-a-justicia-y-paz/>

#### 4.6. EN COLOMBIA HABRÍA ENTRE 80.720 Y 99.235 DESAPARECIDOS EN EL CONFLICTO



**6 de diciembre de 2021/** “Paramilitares y guerrillas, los principales responsables. Víctimas le piden a JEP abrir macrocaso. Las as más de cinco décadas de conflicto que ha atravesado Colombia, con la evolución y degradación en los métodos de guerra que lo han caracterizado, han significado para decenas de miles de familias un hondo dolor e incertidumbre: el de desconocer la suerte y paradero de algunos de sus miembros.

Aunque las cifras entre las entidades y organizaciones que investigan la **desaparición forzada** difieren, se estima que son más de 80.000 las víctimas de este crimen en todo el país.

De hecho, un reciente informe presentado por el Colectivo Orlando Fals Borda a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) retomó ese dato y, tras documentar algunos de los casos ocurridos en Meta, Guaviare y Casanare, le pidió al alto tribunal abrir un macrocaso centrado en investigar la desaparición forzada.

Según el Observatorio de Memoria y Conflicto del **Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)**, desde 1958 hasta 2021 se han registrado 80.720 desaparecidos en el país.

Sin embargo, las labores de contrastación y triangulación de información adelantadas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) darían cuenta de un universo de víctimas incluso mayor.

Como reveló EL TIEMPO, la UBPD —que se creó tras la firma del acuerdo de paz con las Farc— ha establecido que serían por lo menos 99.325 los desaparecidos.

Desde 2019, cuando se puso en marcha, hasta el pasado 30 de octubre, la entidad había recibido 19.608 solicitudes de búsqueda sobre 14.348 personas cuyo rastro se desconoce.

De acuerdo con los datos del CNMH, el departamento con más casos de desaparición forzada es **Antioquia**, con 20.286 víctimas, el 24 por ciento de los hechos del país entero. Le siguen Meta, con 5.459 desaparecidos; Magdalena, con 4.123; Valle del Cauca, con 3.983; y Cesar, que tiene 3.955 casos. Según las estimaciones del Centro de Memoria, en estas cinco regiones se concentra el 45,5 por ciento de las desapariciones como consecuencia del conflicto.

Este fenómeno se habría presentado en 1.010 municipios de los 1.119 del país, y las zonas más afectadas son el Magdalena Medio, el oriente Antioqueño y el Valle de Aburrá.

La investigación del CNMH da cuenta de que los mayores perpetradores de la desaparición fueron los paramilitares, quienes serían responsables del 46,1 por ciento de los casos registrados entre 1970 y el 2015 (un total de 13.562). Les siguen las guerrillas, con el 19,9 por ciento (5.849); los grupos posdesmovilización, con 8,8 por ciento (2.598), y los agentes del Estado, con 8 por ciento (2.368).

Uno de los principales retos en **Colombia** es ubicar a las víctimas y entregárselas a sus parientes.

De hecho, de los entre 80.000 y 99.000 desaparecidos de los que se tiene registro menos de 6.000 han sido entregadas: 5.496 por parte de la Fiscalía (de 2006 al 31 de agosto de 2021) y 124 por la UBPD, en llave con el ente investigador, desde 2019 hasta este año.

Esto significa que solo el 5,6 por ciento de los cuerpos de los desaparecidos han sido recuperados, identificados y entregados.”

*<https://www.eltiempo.com/justicia/paz-y-derechos-humanos/cuanto-desaparecidos-ha-dejado-el-conflicto-en-colombia-cifras-y-datos-637170>*

**4.7. JUSTICIA Y PAZ PIDE AL GOBIERNO PROTEGER A EXCOMBATIENTES**  
*La Sala del Tribunal en Barranquilla exhortó adoptar, de “manera urgente”, medidas más efectivas de protección en su favor.*



**15 de diciembre de 2021 /** “La Sala de Justicia y Paz del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**, emitió este miércoles el auto 382 en el que pone de presente que ese juzgado ha estado recibiendo reportes de diferentes desmovilizados que han manifestado situaciones que amenazan y ponen en riesgo sus vidas.

Ante ese escenario la Sala exhortó al **Gobierno Nacional**, a través del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, “para que adopte, de manera urgente, nuevas y más efectivas medidas de protección en favor de los postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz”.

El juzgado señala que en varias oportunidades ha alertado alertas “oportunamente” a la Unidad Nacional de Protección para que, en los términos de los artículos 66 de la Ley 975 de 2005 y 2.4.1.2.6. del Decreto Reglamentario 1066 de 2015, adopte las medidas de protección que pertinentes.

“No obstante, se advierte con preocupación que pese a los informes que constantemente se remiten a la entidad estatal, de oficio y en respuesta a las múltiples solicitudes elevadas por miembros del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información de la Subdirección de Evaluación de Riesgo Unidad Nacional de Protección (CTRAI), persisten las afrentas contra aquellos que decidieron dejar las armas y emprender el camino de la paz”, señala el auto.

En el comunicado, la Sala señala que recientemente, **Edwar Cobos Téllez** y Luis Fernando Barreto Martínez (exmilitantes del Bloque Montes de María de las AUC) informaron que el postulado Ángel miguel berrocal Doria “fue ultimado”.

“Este deceso se suma al del exintegrante del Frente Mártires del Cesar de las AUC, Danilo José Hernández Márquez”, ocurrido en mayo pasado, en la invasión Bello Horizonte Dos, al noroccidente de **Valledupar**.”

<https://www.elheraldo.co/judicial/justicia-y-paz-pide-al-gobierno-proteger-excombatientes-873395>

**4.8. DESMOVILIZADOS QUE SE ACOGIERON A JUSTICIA Y PAZ SÍ DEBEN SER JUDICIALIZADOS POR DELITOS CONTRA INTEGRANTES DE FUERZA PÚBLICA, SIN POSIBILIDAD DE AMNISTÍA**



**15 de diciembre de 2021/** “La Corte Suprema de Justicia revocó una decisión de la Sala de Justicia y Paz de un tribunal superior del país que se había negado a imponer una medida de aseguramiento contra tres desmovilizados del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) a quienes la Fiscalía les imputó cargos por hechos de 1999 relacionados con un atentado con explosivos a un camión en el que se movilizaban miembros de la Armada, tras el cual hubo una confrontación que llevó a que dos integrantes de la Fuerza Pública murieran y dos más quedaran heridos.

Aunque el magistrado de la Sala de Justicia y Paz que conoció la imputación y solicitud de medida de aseguramiento ordenó esa medida por otros delitos cometidos por los tres exmiembros del ERP en el marco del conflicto armado, la negó por los hechos que sufrieron los miembros de la Fuerza Pública, señalando que eran propios de un combate y no eran susceptibles de enjuiciamiento, al responder a un ataque del grupo armado en contra de un objetivo militar. También dijo que la ley permitía la amnistía o indulto para delitos conexos con el delito político, tales como las muertes en combate compatibles con el DIH.

Al evaluar un recurso de apelación contra esa determinación, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que en Colombia la sola circunstancia de que los miembros de la organización subversiva dirijan sus acciones en contra de su contendiente militar no desestima su judicialización al interior del proceso de Justicia y Paz, pues no les aplica el “privilegio de combatiente” del que habla el Derecho Internacional Humanitario, al no tratarse de un Conflicto Armado Internacional (CAI). También, porque la ley de Justicia y Paz no consagra *per se* la posibilidad de amnistías e indultos.

La Corte recordó que, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, el concepto de “combatiente” tiene aserciones y efectos diversos, dependiendo de si se trata de Conflictos Armados Internacionales (CAI) o no internacionales (CANI). “En ese sentido, únicamente en los CAI se activa el denominado “privilegio del combatiente”, que permite entender que las acciones cometidas por grupos insurgentes y dirigidas contra el grupo opuesto, no son sancionables al recaer sobre un “objetivo militar legítimo”, señala el auto de la Corte.

El máximo tribunal de la justicia ordinaria concluyó que “las acciones criminales ejecutadas por los grupos insurgentes sí están sometidas a las normas de orden público y no hay lugar a estimar que, en razón del conflicto armado del país, les es permitido atacar a la Fuerza Pública bajo el entendido de que tales acciones no son punibles, pues tal comprensión conlleva el “privilegio de combatiente” que, se repite, no aplica para los CANI”.

La Corte también destacó que una cosa distinta es que, en el marco de procesos de desmovilización y búsquedas alternativas para la paz, se hayan establecido regímenes legales especiales o de justicia transicional. Sin embargo, aunque el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, y la Jurisdicción Especial para la Paz -que se crearon tras el acuerdo de paz con las Farc- sí permite la aplicación de amnistías e indultos para delitos políticos y conexos, no sucede lo mismo con la Ley de Justicia y Paz o ley 975 del 2005, que contempla como único beneficio la pena alternativa.

“De allí que, no es dable sin más, hacer una comparación entre dichos regímenes de justicia transicional, por cuanto, cada uno de ellos responde a necesidades y momentos históricos diversos, en los que se determinaron parámetros de judicialización distintos respecto a actores armados de uno u otro proceso de reincorporación”, señala la providencia de la Sala de Casación Penal.”

*<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2021/12/15/desmovilizados-que-se-acogieron-a-justicia-y-paz-si-deben-ser-judicializados-por-delitos-contra-integrantes-de-fuerza-publica-sin-posibilidad-de-amnistia/>*

#### 4.9. LO QUE TIENE PARA CONTAR “OTONIEL” EN LA JEP

*Este lunes y martes el exjefe del Clan del Golfo está citado a testificar sobre sus accionar criminal en Urabá.*



**19 de diciembre de 2021** / “La extensa carrera delictiva de Dairo Antonio Úsuga David, más conocido con el alias Otoniel, y cuya participación en la guerra reseña su paso por diferentes estructuras armadas ilegales como el EPL, las Autodefensas Unidas de Colombia y luego el Clan del Golfo, fue la base para que la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, lo llamara a dar su testimonio este lunes.

La JEP lo citó dentro del macrocaso 04, el cual hace referencia a la situación vivida en Urabá entre 1986 y 2016 en el marco del conflicto armado. Así lo referenció la JEP al señalar que todos los llamados a testificar en este caso deberán especificar sobre los hechos victimizantes ocurridos en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba (en Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (en Chocó).

“El testimonio del señor Dairo Antonio Úsuga David es pertinente por ser testigo presencial de hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado de carácter no internacional en la región del Urabá. El testimonio resulta pues un medio útil para contrastar la diversa información con la que cuenta sobre hechos de violencia de la región de Urabá y que ha obtenido el Despacho de informes de organizaciones de víctimas, instituciones del Estado, de versiones voluntarias recibidas y de otras declaraciones ya practicadas”, se lee en el auto de citación al recién capturado jefe del Clan del Golfo.

Los temas de los que hablará en la JEP alias Otoniel, en dos jornadas (lunes 20 y martes 21 de diciembre) desde las 9:00 a.m., están relacionados con hechos victimizantes que afectaron líderes sociales, empresarios, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, campesinos, indígenas, afrocolombianos, entre otros, harán referencia a muertes violentas, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, violencia sexual.

Además, la línea de tiempo de los hechos victimizantes sobre la que se centrará el discurso de Otoniel está reseñada de la siguiente manera: entre 1994 y 1997, donde se destaca la consolidación de estructuras paramilitares y el tema de las Convivir; entre 1997 y 2002, etapa más cruenta en la disputa por el control territorial; el testimonio sobre lo ocurrido entre 2002 y 2006 cuando se dio toda la política de Seguridad Democrática y la participación de los militares en operaciones conjuntas con las Autodefensas para obtener resultados, además del proceso de paz con las Auc y su sometimiento a la Ley de Justicia y Paz; entre 2006 – 2010, cuando se da todo el proceso de post-desmovilización de las Auc y el resurgimiento de otros actores como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), y desde 2010 a la fecha de su captura, para esclarecer las nuevas dinámicas de la guerra que afectaron a la población civil.

Para el analista del conflicto armado, Juan Carlos Ortega, que “Otoniel” vaya a la JEP es una ficha importante en el rompecabezas de la verdad con el cual las víctimas buscan saber “qué pasó, cómo y por qué” y cerrar un capítulo doloroso en la historia reciente del Urabá antioqueño.”

<https://www.vanguardia.com/colombia/lo-que-tiene-para-contar-otoniel-en-la-jep-DE4644317>

**4.10 AUMENTÓ EN 80 % ENTREGA DE BIENES PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE 'PARAS' LA FISCALÍA ENTREGÓ BALANCE DE LOS AVANCES EN CASOS CONTRA PARAMILITARES EN JUSTICIA Y PAZ.**



**30 de diciembre de 2021** / “Con aumentos del 50 por ciento en solicitudes de imputación, y del 80 por ciento en entrega de bienes para la reparación a las víctimas, cierra el año la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

El tema fue priorizado en el ente acusador por instrucciones del fiscal general Francisco Barbosa para agilizar los resultados y responder a las peticiones de las víctimas.

Estos y otros resultados se obtuvieron durante los últimos 21 meses en cuatro aspectos priorizados para garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición a las **víctimas del conflicto armado**.

Según informó el ente acusador, el trabajo de fiscales e investigadores, enmarcado en una estrategia de descongestión para judicializar a los exparamilitares mediante la Ley 975 de 2005, permitió radicar ante los tribunales de Justicia y Paz solicitudes de imputación por 60.320 hechos relacionados con desaparición, **desplazamiento forzado**, homicidio, violencia basada en género y reclutamiento ilícito, entre otros delitos. Esto representa un aumento de 110 por ciento respecto al periodo 2006-2019, según la entidad.

Del mismo modo, la Dirección de Justicia Transicional entregó al Fondo para la Reparación a las Víctimas bienes valuados en \$391.182'605.395, una cuantía patrimonial que supera en 80 por ciento el valor de todas las propiedades puestas a disposición del Fondo en años anteriores.

Algunos de los inmuebles entregados eran oficinas y parqueaderos en la Torre 85, en Bogotá, que tendrían relación con Guillermo León Acevedo, alias **Memo Fantasma**. También están las haciendas San Juan de Bedout y El Amparo, y lotes en el sector Filo de Caballo, que pertenecerían a excabecillas de los bloques Central Bolívar, Héroes de Granada, Mineros y Casa Castaño. Asimismo, los predios Puente Tierra y Guadalupe, ubicados en Calima El Darién (Valle del Cauca), que estarían a nombre de testaferros de Wilber Varela, alias Jabón, y luego pasaron al Bloque Calima.

De otra parte, se obtuvieron medidas cautelares sobre bienes de exintegrantes de los extintos grupos paramilitares, cuyo avalúo asciende a 370.000 millones de pesos.

Frente a la búsqueda de personas desaparecidas, en los últimos 21 meses se realizaron 875 exhumaciones y se entregó dignamente a los familiares 487 cuerpos. Así mismo, el Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (Grube) cumplió 53 jornadas de atención a víctimas en distintos puntos del país, en las que se escucharon 6.218 personas.

También se destacaron avances en las investigaciones contra **terceros financiadores** y la Dirección de Justicia Transicional profirió 34 resoluciones de acusación en procesos como el de la multinacional Drummond, los empresarios azucareros de Valle del Cauca, los desplazamientos ocurridos en la cuenca de Curvaradó y Jiguamiandó, y el homicidio de agentes del CTI que participaron en el operativo del Parqueadero Padilla, entre otros.

Por último, en el marco de la Ley 600 de 2000 (antiguo Código Penal), se definió la situación jurídica de 18 **empresarios bananeros** que habrían financiado el Bloque Bananeros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).”

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/imputaciones-a-paramilitares-y-reparacion-a-victimas-balance-de-fiscalia-641920>

 <b>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA</b> <b>SALA DE JUSTICIA Y PAZ - CONTROL DE GARANTÍAS</b> PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA OFICINA 404 - SALA DE AUDIENCIAS 1C - TEL. 6520028 EXT. 2540 <b>PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS ENERO DE 2022</b>						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2		4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
		FISCALÍA 8 UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ POSTULADOS: CARLOS MARIO OSPINA BEDOYA Y OTROS AUDIENCIA: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE RESTITUCIÓN HORA DE INICIO 2:00 P.M.		FISCAL 8 UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ APOYO A LA 25 DE BIENES POSTULADO: JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ AUDIENCIA: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR HORA DE INICIO 2:00 P.M.	FISCAL 5 UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ POSTULADO: JOSÉ ANSELMO MARTÍNEZ BERNAL AUDIENCIA: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR HORA DE INICIO 9:00 A.M.	
23	24	25	26	27	28	29
	FISCALÍA 14 UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ POSTULADO: HÉCTOR JULIO CARVAJALINO AUDIENCIA: NULIDAD A TRÁMITE DE MEDIDA CAUTELAR HORA DE INICIO 9:00 A.M.	FISCALÍA 38 UNIDAD DE BIENES DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ POSTULADOS: NIXON NAVAS CELIS Y FELIX MARÍA QUINTERO CARRILLO AUDIENCIA: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR -PRÁCTICA DE TESTIMONIOS HORA DE INICIO 9:00 A.M.	FISCALÍA 5 UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ POSTULADO: ADRIANO ARAGÓN TORRES AUDIENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD HORA DE INICIO 2:00 P.M.	FISCALÍA 8 UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ POSTULADO: JOSÉ GERMAN SENNA FICO AUDIENCIA: INCIDENTE DE OPOSICIÓN HORA DE INICIO 9:00 A.M.	FISCALÍA 14 UNIDAD DE BIENES DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ POSTULADO: RODRIGO PÉREZ ALZATE AUDIENCIA: OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR HORA DE INICIO 9:00 A.M.	
30	31					
	FISCALÍA 8 UNIDAD DE BIENES DE JUSTICIA Y PAZ - BOGOTÁ ENCARGADA DEL DESPACHO 25 POSTULADO: NOÉ JIMENEZ ORTIZ AUDIENCIA: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR HORA DE INICIO 9:00 A.M.					